



a Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

87

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 42/2000

La Paz, 8 de marzo de 2000

REF.: RESOLUCION DE DIRECTORIO No. RD
008-2000 DE 09/02/2000 QUE
APRUEBA EL ESTATUTO DE LA ADUANA
NACIONAL.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio No. RD 008-2000 de 09/02/2000 que aprueba el Estatuto de la Aduana Nacional.

ATC/r1c
RI-201-2000

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

90

RD 008-2000

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 008/2000

La Paz, 09 FEB 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999 "Ley General de Aduanas", en su artículo 29°, estableció que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios.

Que el artículo 37° inc. r) de la Ley General de Aduanas reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto de la Aduana Nacional, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

Que es necesario aprobar el Estatuto de la Aduana Nacional con el objeto de regular la dirección y administración de la Aduana Nacional, estableciendo las normas de organización, designación de cargos, requisitos, funciones, atribuciones y relación de dependencia.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

Aprobar el Estatuto de la Aduana Nacional que en anexo forma parte de la presente Resolución, para su aplicación y cumplimiento en la dirección y administración de la Aduana Nacional.

Quedan vigentes todas las resoluciones de Directorio que no contravengan las normas del Estatuto de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO LEGAL, NORMATIVA APLICABLE Y COMPETENCIA DE LA INSTITUCION

Artículo 1. - (Naturaleza). La Aduana Nacional, es una entidad de derecho publico, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. - (Domicilio Legal). La Aduana Nacional tiene su domicilio principal en la ciudad de La Paz.

Artículo 3. - (Normativa Aplicable). La Aduana Nacional está sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas 1990, en los Decretos Reglamentarios de la Ley General de Aduanas, en las demás disposiciones legales conexas, en el presente Estatuto y en sus reglamentos internos.

Artículo 4. - (Competencia). La Aduana Nacional tiene competencia normativa, administrativa, técnica y financiera.

- a) Normativa, para cumplir sus funciones, expidiendo para tal fin las decisiones y resoluciones de aplicación general sobre operaciones de comercio exterior que generen efectos jurídicos con relación a terceros.
- b) Administrativa, para establecer su propio ordenamiento, organización y funciones, en concordancia con la naturaleza de la institución y dentro del marco de la legislación aplicable.
- c) Técnica, para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objeto.
- d) Financiera, para formular, aprobar y ejecutar su presupuesto.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA ADUANA NACIONAL

Artículo 5. - (Dirección Superior). La Dirección y Administración de la Aduana Nacional están a cargo de:

- 1. DIRECTORIO
- 2. PRESIDENCIA EJECUTIVA
- 3. GERENCIA GENERAL

Handwritten signature and initials, possibly 'AS', located in the bottom right corner of the page.

4. GERENCIAS NACIONALES
5. GERENCIAS REGIONALES
6. ADMINISTRACIONES
7. SUBADMINISTRACIONES
8. AGENCIAS

Artículo 6. - (Administración). Los niveles de administración hasta las Gerencias Nacionales se regulan por el presente Estatuto, a partir de las Gerencias Regionales se regulan por el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional.

Artículo 7. - (El Directorio). El Directorio es la máxima autoridad de la Institución. Está conformado por el Presidente Ejecutivo y cuatro Directores designados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35° de la Ley 1990. Los Directores asumen el cargo el día de su posesión.

Artículo 8. - (Directores a Tiempo Completo). Por razones de servicio y de acuerdo con las necesidades y fines institucionales, el Directorio podrá asignar a uno o más de sus miembros funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva. También podrá encomendar a otros Directores el desempeño de funciones a tiempo completo, por periodos más breves y para el cumplimiento de tareas específicas.

Estos Directores ejercerán sus funciones exclusivamente para cumplir las responsabilidades y tareas que les encomiende el Directorio, y no podrán ejercer ninguna otra actividad remunerada salvo la docencia universitaria.

Artículo 9. - (Otras Atribuciones del Directorio). Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Directorio, señalada en el Artículo 37° de la Ley General de Aduanas 1990, son las siguientes:

- a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que la Aduana Nacional cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley General de Aduanas 1990.
- b) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Aduana Nacional.
- c) Aprobar, mediante resolución expresa, la designación del Gerente General. Si el Directorio no aprueba, el Presidente Ejecutivo deberá designar a ésta autoridad con carácter interino.
- d) Aprobar la designación de los Gerentes Nacionales y Regionales. Si el Directorio no aprueba, el Presidente Ejecutivo deberá designar a ésta autoridades en forma interina.
- e) Suspender y destituir el Gerente General.

- f) Suspender y destituir a los Gerentes Nacionales y Regionales.
- g) Aprobar la participación de la Aduana Nacional en reuniones de carácter internacional.
- h) Aprobar los viajes al exterior en misión oficial de todo funcionario de la Aduana Nacional.
- i) Declarar en comisión a los funcionarios de la Aduana Nacional.
- j) Aprobar los reglamentos internos referidos a las normas especializadas previstas en el Art. 20-b) de la Ley SAFCO 1178.
- k) Pronunciarse respecto a los recursos de revocatoria que le sean interpuestos conforme en lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley General de Aduanas 1990.
- l) Organizar comisiones del Directorio para el análisis de temas específicos.

CAPITULO III

REUNIONES DE DIRECTORIO

Artículo 10. - (Periodicidad). El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuantas veces estime conveniente para la buena marcha de la Institución.

Artículo 11. - (Sede). Las reuniones del Directorio se realizan en el edificio de la Aduana Nacional, ubicado en su domicilio legal. Excepcionalmente, el Directorio podrá sesionar en otro lugar distinto a su sede por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 12. - (Convocatoria). La convocatoria a reuniones ordinarias de Directorio se efectuará por escrito a través de la Gerencia General, la que se encargará de distribuir, con la debida anticipación, el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 13. - (Reuniones Extraordinarias). El Presidente Ejecutivo, a iniciativa propia o a petición de dos o más directores, puede convocar a cuantas reuniones extraordinarias estime conveniente.

Artículo 14. - (Quórum). El quórum para las reuniones de Directorio es de tres de sus miembros, incluido el Presidente Ejecutivo. Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 15. - (Licencias). Los Directores que no puedan asistir a una sesión por razones de fuerza mayor deben solicitar al Gerente General, la licencia respectiva para su registro en acta.

Artículo 16. - (Orden del Día). Es atribución del Presidente Ejecutivo instruir la convocatoria

[Handwritten signatures and marks]

a las reuniones de Directorio y establecer los temas que forman parte del orden del día de cada reunión. Cualquier Director podrá pedir al Presidente Ejecutivo la inclusión de temas urgentes o incorporarlos en el orden del día de una próxima reunión, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 17. - (Alteración del Orden del Día). El orden del día puede ser alterado por decisión de la mayoría de los Directores que concurran a la sesión.

Artículo 18. - (Consideración de las Actas). Al inicio de cada reunión ordinaria debe considerarse, necesariamente, al Acta de la sesión anterior.

Artículo 19. - (Votación). Las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión.

Los Directores no pueden abstenerse de votar, excepto en los casos señalados por disposiciones legales. En caso de disidencia deben fundamentar su posición que constará en Acta.

Artículo 20. - (Confidencialidad y Grabación Magnética). Las reuniones de Directorio son reservadas, quedando los Directores obligados a guardar reserva de los asuntos tratados. El Directorio podrá aprobar que sus reuniones sean grabadas en medios magnéticos. Las grabaciones estarán a cargo del Gerente General y tendrán carácter estrictamente confidencial.

Las grabaciones no tendrán ningún valor probatorio. Sólo las actas de Directorio tendrán pleno valor probatorio para todo efecto legal.

Artículo 21. - (Resoluciones). El Directorio se pronunciará sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Toda resolución de Directorio debe ser motivada y justificada por un informe técnico de la gerencia o gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de asesoría legal.

Artículo 22. - (Participación de Gerentes y otros Funcionarios). El Gerente General asiste a las reuniones del Directorio con derecho a voz pero sin voto. Por instrucciones de la Presidencia Ejecutiva podrá presentar los distintos temas que contempla el orden del día. El Presidente Ejecutivo podrá excusar la asistencia del Gerente General.

Artículo 23. - (Secretario del Directorio). El Gerente General cumple las funciones de secretario del Directorio, tiene la responsabilidad de redactar las actas y resoluciones y es custodia oficial de las mismas.

Artículo 24. - (Actas y Resoluciones). Las actas de Directorio tienen pleno valor probatorio para todo efecto legal y están estructuradas de la siguiente manera:

- I. Lugar, día y hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de los participantes.
- II. Orden del día.
- III. Informes.
- IV. Informes y resoluciones aprobadas.

Las resoluciones de Directorio tiene la siguiente estructura:

- ASUNTO:** Resumen del tema o identificación del área proponente.
- VISTOS:** Relación de antecedentes e informes de orden técnico y legal.
- RESOLUTIVA:** Espacio destinado a reflejar las determinaciones adoptadas y las autoridades responsables de su ejecución.

Las actas y resoluciones llevan el nombre y la firma del Presidente y los Directores que asisten a la reunión, como también el número correlativo de identificación y la fecha en que son emitidas.

Artículo 25. - (Publicación de las Normas de Aplicación General). La Aduana Nacional publicará en la Memoria Anual y en los boletines informativos o en medios de difusión nacional las normas de aplicación general que emita el Directorio.

CAPITULO IV

PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 26. - (Autoridad Ejecutiva). De acuerdo al Artículo 39° de la Ley General de Aduanas 1990, el Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 27. - (Otras Atribuciones del Presidente Ejecutivo). El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional tiene las siguientes atribuciones, además de las señaladas en el Artículo 39 de la Ley General de Aduanas 1990:

- a) Designar en forma interina al Gerente General y a los Gerentes Nacionales y Regionales y Administradores y Subadministradores.
- b) Presidir los Comités Especiales establecidos en el presente Estatuto, pudiendo delegar ésta función en alguno de los Directores a tiempo completo o en el Gerente General.
- c) Revocar los poderes que haya otorgado.
- d) Presidir el Comité Especial de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización

Handwritten signature and initials in the right margin.

de la Administración Aduanera.

- e) Otras que le encomiende el Directorio y las que correspondan a su condición de máxima autoridad ejecutiva de la Aduana Nacional.

Artículo 28. - (Representación Judicial). De acuerdo al Artículo 39° - f) de la Ley 1990, el Presidente Ejecutivo representa judicialmente a la Aduana Nacional pudiendo delegar dicha representación.

Artículo 29. - (Poderes). La atribución que la Ley General de Aduanas 1990 otorga al Presidente Ejecutivo en su artículo 39° - o), relativo a la facultad de otorgar poderes especiales a terceros, no puede ejercerse en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de decisiones privativas del Directorio de la Aduana Nacional.
- b) Cuando una resolución expresa de Directorio se lo impida.
- c) Cuando los reglamentos vigentes así lo determinen.

Artículo 30. - (Coordinación de Políticas). En representación de la Aduana Nacional, el Presidente Ejecutivo buscará la coordinación de las políticas de responsabilidad de la Aduana Nacional con la política económica del Gobierno, mediante intercambio de criterios y diálogo con el Ministerio de Hacienda, con el propósito de cumplir con el objeto de la Aduana Nacional.

En el caso de insuficiente coordinación de las respectivas políticas, el Presidente Ejecutivo deberá recomendar al Gobierno, por escrito, la adopción de las medidas que el caso aconseje.

El Presidente Ejecutivo informará al Directorio acerca de la evolución del proceso de coordinación.

Artículo 31. - (Portavoz Oficial). El Presidente Ejecutivo es el único portavoz oficial de la Aduana Nacional, pudiendo delegar esta facultad a otro funcionario.

Artículo 32. - (Facultades Extraordinarias). En casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente puede adoptar durante un plazo de 48 horas, decisiones que correspondan a dicho órgano. Para el efecto, el Presidente emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas, imprescindiblemente, por un informe técnico y un informe legal.

Transcurridas las 48 horas, el Presidente reunirá al Directorio para informarle en detalle de las decisiones adoptadas, sin responsabilidad para los Directores. En caso de que el Directorio no pueda reunirse, le informará en la próxima reunión.

CAPITULO V

GERENTE GENERAL

Artículo 33. - (Función Operativa). El Gerente General es la primera autoridad operativa de la Aduana Nacional y ejerce las atribuciones de secretario del Directorio.

Responde de forma directa al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y es responsable de la gestión y administración interna de la entidad, de conformidad a las atribuciones que le asignan los Reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Artículo 34. - (Requisitos). El Gerente General debe poseer título universitario y tener nacionalidad boliviana.

Artículo 35. - (Designación y Destitución). La designación y destitución del Gerente General se efectuará por el Directorio. Su nombramiento es por tiempo indefinido y puede ser destituido previo proceso administrativo.

Artículo 36. - (Casos de Ausencia). En caso de ausencia o impedimento mayor a una semana del Gerente General, corresponde al Directorio designar a un Gerente Nacional como Gerente General interino, mientras dure la ausencia del titular.

En caso de ausencia o impedimento menor a una semana, el Presidente de la Aduana Nacional designará a uno de los Gerentes Nacionales como Gerente General interino, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 37. - (Incompatibilidad). El Gerente General está sujeto a las incompatibilidades establecidas para los Directores en el Art. 35 de la Ley General de Aduanas 1990.

Artículo 38. - (Atribuciones). Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, corresponde al Gerente General:

- a) Coordinar con los Gerentes Nacionales, cuando corresponda, la presentación de informes sobre temas consignados en el orden del día de las sesiones del Directorio.
- b) Actuar en las sesiones de Directorio como relator de los asuntos referidos a aspectos operativos y administrativos de la Aduana Nacional.
- c) Supervisar el funcionamiento de las Gerencias Nacionales y Regionales y evaluar periódicamente su desempeño.
- d) Dirigir los procesos de contratación de bienes y servicios previo a la adjudicación de cuyas actas deberá informar mensualmente al Presidente Ejecutivo y, cuando el caso lo

[Handwritten signature and initials]

requiera, al Directorio.

- e) Convocar periódicamente a reuniones de nivel ejecutivo para considerar aspectos técnicos, operativos y administrativos de la Aduana Nacional.
- f) Presentar al Presidente Ejecutivo el balance general.
- g) Presentar al Presidente Ejecutivo el proyecto de plan anual operativo y presupuesto de la Aduana Nacional.
- h) Presentar al Presidente los lineamientos de política de administración de personal.
- i) Aprobar los viajes al interior del país de los funcionarios de la Aduana Nacional.
- j) Ejercer otras atribuciones que le encomiende el Presidente Ejecutivo y/o el Directorio.

CAPITULO VI

GERENCIAS NACIONALES

Artículo 39. - (Estructura de las Gerencias Nacionales). Existen las siguientes Gerencias Nacionales:

1. Gerencia Nacional de Normas y Desarrollo Aduanero.
2. Gerencia Nacional de Fiscalización.
3. Gerencia Nacional de Sistemas.
4. Gerencia Nacional Administrativo.
5. Gerencia Nacional Jurídico.

Artículo 40. - (Función general). Cada Gerencia Nacional deberá preparar y someter anualmente a consideración de la Gerencia General, los planes operativos y manuales de procedimientos de sus Departamentos.

Artículo 41. - (Creación y Supresión de Gerencias). El Directorio podrá crear, suprimir, modificar y transformar las Gerencias Nacionales, para lograr una mejor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional.

Artículo 42. - (Atribuciones). Las atribuciones de las Gerencias Nacionales y su organización interna se especifican en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional.

Artículo 43. - (Forma de Designación y Requisitos). Los Gerentes Nacionales serán designados por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, con aprobación del Directorio.

Artículo 44. - (Incompatibilidades). Las incompatibilidades establecidas en el artículo 35 de la Ley General de Aduanas 1990, se extienden a los Gerentes Nacionales.

Artículo 45. - (Duración en el Cargo). La duración de las funciones de los Gerentes Nacionales es indefinida, pudiendo ser sustituidos por el Directorio por las incompatibilidades señaladas en el Artículo anterior o por remoción a propuesta del Presidente Ejecutivo, con informe del Gerente General.

Artículo 46. - (Dependencia y Funciones). Los Gerentes Nacionales dependen del Gerente General y actúan bajo su dirección.

Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones en sus áreas de actividad. Deberán cumplir con la Ley General de Aduanas 1990, los Reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las Resoluciones del Directorio.

Artículo 47. - (Asistencia a Directorio). Los Gerentes Nacionales podrán ser convocados a las reuniones de Directorio.

Artículo 48. - (Reemplazo de Ausencias). En caso de ausencia temporal de un Gerente Nacional, por cualquier razón, éste será reemplazado por un Jefe de Departamento de la misma dependencia, por decisión del Gerente General.

Artículo 49. - (Evaluación del Desempeño). Los Gerentes Nacionales, en coordinación con el Gerente General, realizarán periódicamente, de conformidad al Reglamento de Calificación, evaluaciones del rendimiento del personal.

El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en forma conjunta, evaluarán periódicamente el desempeño de los Gerentes Nacionales.

CAPITULO VII

DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LAS GERENCIAS NACIONALES

Artículo 50. - (Departamentos). Los siguientes Departamentos se encuentran bajo la dependencia directa de las Gerencias de Nacionales:

Artículo 51. - (Gerente Nacional de Normas y Desarrollo Aduanero). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Normas y Desarrollo Aduanero.

- Departamento de Normativa Aduanera.
- Departamento de Procedimientos.
- Departamento de Asuntos Internacionales.
- Departamento de Valoración

Artículo 52. - (Gerente Nacional de Fiscalización). Los siguientes departamentos

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'AS'.

funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Fiscalización:

- Departamento de Fiscalización a Operadores.
- Departamento de Inteligencia Aduanera.
- Departamento de Control de Recaudaciones.
- Departamento de Documentación Aduanera.

Artículo 53. - (Gerente Nacional de Sistemas). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Sistemas:

- Departamento de Desarrollo de Sistemas.
- Departamento de Administración de Sistemas.
- Departamento de Soporte Técnico.

Artículo 54. - (Gerencia Nacional Administrativa). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional Administrativa:

- Departamento de Finanzas.
- Departamento de Personal.
- Departamento de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 55. - (Gerencia Nacional Jurídica). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Jurídica:

- Departamento de Asesoría Legal.
- Departamento de Gestión Legal.

Artículo 56. - (Creación o supresión de Departamentos). El Directorio podrá crear o suprimir Departamentos dependientes de las Gerencias Nacionales.

CAPITULO VIII

GERENCIAS REGIONALES

Artículo 57. - (Estructura de las Gerencias Regionales). Se establecen las siguientes gerencias Regionales:

1. Gerencia Regional de La Paz
2. Gerencia Regional de Oruro
3. Gerencia Regional de Cochabamba
4. Gerencia Regional de Santa Cruz.
5. Gerencia Regional de Tarija

Artículo 58. - (Administraciones, Subadministraciones y Agencias Regionales dependientes de la Gerencia Regional de La Paz). Dependen de la Gerencia Regional de La Paz las siguientes Administraciones, Subadministraciones y Agencia:

- Administración Aduana Aeropuerto El Alto.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial El Alto
- Subadministración Aduana Zona Franca Industrial El Alto
- Subadministración Aduana Frontera Desaguadero
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Desaguadero.
- Subadministración Aduana Frontera Charaña
- Subadministración Aduana Frontera Kasani.
- Subadministración Aduana Frontera Puerto Acosta.
- Subadministración Aduana Frontera Kollpa
- Subadministración Aduana Guayaramerin
- Subadministración Zona Franca Comercial Guayaramerin
- Administración Aduana Zona Franca Comercial Cobija.
- Agencia Aduanera en Arica.

Artículo 59.- (Gerencia Regional Oruro). Dependen de la Gerencia Regional de Oruro las siguientes Administración y Subadministraciones:

- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial /Industrial Oruro.
- Subadministración Aduana Frontera Pisiga.
- Subadministración Aduana Frontera Tambo Quemado.
- Subadministración Aduana Frontera Apacheta.
- Administración Aduana Interior Potosí.
- Subadministración Aduana Frontera Uyuni.
- Subadministración Aduana Frontera Avaroa.

Artículo 60.- (Gerencia Regional Cochabamba). Dependen de la Gerencia Regional de Cochabamba las siguientes Administraciones, Subadministraciones:

- Administración Aduana Aeropuerto Cochabamba.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Cochabamba.
- Subadministración Aduana Zona Franca Industrial Cochabamba.
- Administración Aduana Interior Sucre.

Artículo 61.- (Gerencia Regional Santa Cruz). Dependen de la Gerencia Regional de Santa Cruz las siguientes Administraciones, Subadministraciones y Agencias:

- Administración Aduana Aeropuerto Viru-Viru.
- Subadministración Comercial/Industrial Santa Cruz.
- Subadministración Aduana Zona Franca Industrial Comando Puerto Suárez (ZOFRAMAQ).
- Subadministración Zona Franca Comercial San Matías.

[Handwritten signature]

- Subadministración Aduana Frontera San Matías.
- Subadministración Aduana Zona Franca Industrial Comando Puerto Aguirre.
- Administración Aduana Frontera Arroyo Concepción
- Subadministración Aduana San Ignacio de Velasco.
- Subadministración Aduana Frontera San Vicente.

Artículo 62. - (Gerencia Regional Tarija). Dependen de la Gerencia Regional de Tarija las siguientes Subadministraciones:

- Subadministración Aduana Frontera Villazón.
- Subadministración Aduana Frontera Yacuiba
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Yacuiba.
- Subadministración Aduana Frontera Bermejo.
- Subadministración Aduana Boyuibe.
- Subadministración Aduana Puerto Martillo.

Artículo 63. - (Creación o supresión de Administraciones, Subadministraciones o Agencias Aduaneras). El Directorio podrá crear o suprimir Administraciones, Subadministraciones o Agencias Aduaneras dependientes de las Gerencias Regionales.

Artículo 64. - (Régimen de contravenciones aduaneras). Para efectos del Art. 187 – III) - segundo párrafo de la Ley General de Aduanas 1990, una vez puesto en conocimiento de la administración aduanera respectiva, la contravención cometida, dicha administración elevará este hecho a conocimiento de la Gerencia Regional.

CAPITULO IX

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 65. - (Manual de Organización y Funciones). La estructura orgánica de la Aduana Nacional y el ámbito de competencia y responsabilidad de sus diferentes áreas administrativas, se plasmará en el Manual Organización y Funciones de la Aduana Nacional, que deberá ser aprobado por el Directorio.

CAPITULO X

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 66. - (Reglamento). El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la normativa del Sistema de Administración de Personal a través del Reglamento Interno de Personal.

Artículo 67. - (Personal Jerárquico). Para efectos de aplicación del Art. 37-q) de la Ley General de Aduanas 1990, se considera personal jerárquico, de acuerdo con el Art. 75° de la Ley del Estatuto del Funcionario Publico 1999, los tres primeros niveles jerárquicos de la estructura orgánica funcional de la Aduana Nacional, es decir, hasta el nivel de las Gerencias

Nacionales y Regionales, inclusive.

CAPITULO XI

REGIMEN DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 68. - (Reglamento). El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la normativa específica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, estableciéndose los límites de aprobación para los contratos, en cumplimiento de la facultad establecida en la Art. 37-s) de la Ley General de Aduanas 1990, en los siguientes montos:

● hasta Bs.	20.000	atribución del Gerente Nacional Administrativo
hasta Bs.	100.000	atribución del Gerente General.
hasta Bs.	600.000	atribución del Presidente Ejecutivo.
a partir de Bs.	600.000	atribución del Directorio.

Estos límites sólo podrán ser modificados mediante Resolución expedida por el Directorio.

CAPITULO XII

AUDITORIA Y CONTROL

Artículo 69. - (Unidad Auditoría Interna). Las funciones de auditoría y control de las operaciones y de las cuentas de la Aduana Nacional están a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, dirigida por un Auditor Interno, elegido por el Directorio de una terna presentada por el Presidente Ejecutivo.

● Auditor Interno debe poseer título universitario y reconocida experiencia en el campo de su competencia.

Artículo 70. - (Duración, Remoción y Jerarquía). La duración de las funciones el Auditor Interno es de carácter indefinido. Está sujeto a las incompatibilidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General de Aduanas 1990 y podrá ser removido por las causales señaladas en el Artículo 36 de dicha Ley, o por decisión del Directorio.

El Auditor Interno tiene el nivel equivalente a un Gerente Nacional en la estructura jerárquica de la Aduana Nacional.

Artículo 71. - (Dependencia). El Auditor Interno responde al Presidente Ejecutivo al que presentará, al principio de cada gestión, su programa anual de actividades.

Artículo 72. - (Actividades e Informes del Auditor Interno). El Auditor Interno formulará y ejecutará con independencia el programa de actividades de la Unidad de Auditoría Interna, manteniendo informado al Directorio, por intermedio del Presidente Ejecutivo, sobre el

B
AR

desarrollo de sus funciones, en forma trimestral y cuando el Directorio así lo requiera.

Artículo 73. - (Funciones y Atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna). La Unidad de Auditoría Interna tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Determinar la confiabilidad de los registros contables y verificar que los activos, pasivos y patrimonio de la entidad estén fielmente reflejados en los estados contables.
- b) Velar por la salvaguarda y protección de los activos y patrimonio de la Aduana Nacional, incluyendo medidas adecuadas de seguridad.
- c) Velar porque los procedimientos internos sean eficientes, transparentes y eficaces, especialmente con relación a adquisiciones y licitaciones de bienes y servicios, contratación de personal y mantenimiento de activos fijos.
- d) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponde, de acuerdo con el Estatuto, los reglamentos y otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el Directorio.

Artículo 74. - (Recomendaciones Preventivas). La Unidad de Auditoría Interna no emite dictámenes previos de acuerdo a la Ley 1178, pero sí recomendaciones de carácter preventivo, una vez que hubiera analizado minuciosamente los procedimientos internos empleados, para evitar actos contrarios a las leyes y normas internas o daños al patrimonio de la Aduana Nacional.

Artículo 75. - (Alcances y Limitaciones). Las funciones de la Unidad de Auditoría Interna cubren todas las áreas de la Aduana Nacional, con alcances selectivos o exhaustivos, según se requiera.

Artículo 76. - (Dependencia Administrativa). El Auditor Interno depende en lo administrativo de la Gerencia General.

Artículo 77. - (Auditorías Especiales). El Directorio o el Presidente Ejecutivo en casos justificados de emergencia, podrá instruir la realización de auditorías especiales.

Artículo 78. - (Auditorías Externas). El Directorio podrá disponer la contratación de auditorías externas entre firmas de auditoría de reconocida competencia y reputación.

CAPITULO XIII

UNIDADES DEPENDIENTES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 79. - (Unidades Dependientes de la Presidencia Ejecutiva). Dependen de la Presidencia Ejecutiva, la Unidad de Asesoría General, la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas y la Oficina de Ética.

Artículo 80. - (Unidad Dependiente de la Gerencia General). Depende de la Gerencia General la Unidad de Desarrollo y Planificación.

Artículo 81. - (Categoría). Los responsables de estas unidades tienen la categoría de Gerentes Nacionales de acuerdo al orden jerárquico de la Aduana Nacional. Su designación, requisitos, incompatibilidades, duración en el cargo y remoción corresponden a las vigentes para los Gerentes Regionales.

Artículo 82. - (Unidades Operativas de Apoyo a la Aduana Nacional). Las Unidades Operativas de Apoyo a la Aduana Nacional son: la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA) que funcionan bajo la dependencia directa del Presidente Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 260 de la Ley General de Aduanas 1990.

CAPITULO XIV

COMITES ESPECIALES

Artículo 83. - (Función de los Comités Especiales). Los Comités Especiales son cuerpos plurales que tienen por finalidad considerar, analizar y recomendar al Directorio y a la Presidencia Ejecutiva sobre materias específicas.

Los Directores, podrán solicitar su incorporación en algún Comité Especial la que será autorizada por el Directorio.

Artículo 84. - (Comité Especial de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera). Se crea el Comité Especial de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera aprobado mediante Decreto Supremo 25279 de 28 de enero de 1999 y asignado a la Aduana Nacional como responsable máximo mediante el Decreto Supremo 25587 de 19 de noviembre de 1999 conformado por el Presidente Ejecutivo, dos Directores y el Gerente General con la finalidad de analizar, evaluar, realizar el seguimiento del mencionado Programa.

Artículo 85. - (Recomendación al Directorio). El Directorio deberá consultar con el Comité Especial de Seguimiento antes de efectuar cambios, ampliar plazos, modificar funciones, agregar o suprimir pasos del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera.

Artículo 86. - (Otros Comités Especiales). El Directorio podrá crear los Comités Especiales que estime conveniente, mediante resolución motivada.

CAPITULO XV

MODIFICACION Y VIGENCIA DEL ESTATUTO

Artículo 87. - (Reforma del Estatuto). El presente Estatuto se ajusta a las prescripciones de la Ley General de Aduanas 1990 de 28 de julio de 1999 y podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de uno o más miembros del Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo o del Gerente General.

Artículo 88. - (Vigencia). El Estatuto entrará en vigencia desde el momento de su aprobación a través de una Resolución expedida por el Directorio.